



---

2022



# Requisitos técnicos de comercialización de productos en México: Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y evaluación de la conformidad

Oficina Económica y Comercial  
de la Embajada de España en Ciudad de México

Este documento tiene carácter exclusivamente informativo y su contenido no podrá ser invocado en apoyo de ninguna reclamación o recurso.

ICEX España Exportación e Inversiones no asume la responsabilidad de la información, opinión o acción basada en dicho contenido, con independencia de que haya realizado todos los esfuerzos posibles para asegurar la exactitud de la información que contienen sus páginas.



OTROS  
DOCUMENTOS

25 de febrero de 2022  
Ciudad de México

Este estudio ha sido realizado por  
Alicia Sánchez Muñoz y  
Marta Fernández Quiñones

Bajo la supervisión de la Oficina Económica y Comercial  
de la Embajada de España en Ciudad de México

<http://mexico.oficinascomerciales.es>

Editado por ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.

NIPO: 114-22-015-3



# Índice

|                                                                             |    |
|-----------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. Introducción                                                             | 4  |
| 2. Marco legal                                                              | 6  |
| 2.1. Ley de Infraestructura de la Calidad                                   | 6  |
| 2.2. Normalización en México: tipos de normas                               | 7  |
| 2.2.1. Organismos de normalización                                          | 8  |
| 2.2.2. Las Normas Oficiales Mexicanas (Anexo de NOM)                        | 9  |
| 2.3. La evaluación de conformidad                                           | 11 |
| 2.4. Acreditación                                                           | 12 |
| 2.5. Vigilancia y verificación                                              | 13 |
| 3. Reconocimiento de la evaluación de la conformidad                        | 14 |
| 3.1. Acuerdos de Reconocimiento Mutuo                                       | 14 |
| 3.2. Arreglos de Reconocimiento Mutuo                                       | 14 |
| 3.3. Acuerdos de Equivalencia                                               | 17 |
| 4. Información práctica                                                     | 18 |
| 5. Normas de etiquetado                                                     | 19 |
| 5.1. Nom-050 de Información comercial - Etiquetado general de productos     | 19 |
| 5.2. Nom-051 de Información comercial - Etiquetado para alimentos y bebidas | 20 |



# 1. Introducción

La comercialización de ciertas mercancías en México requiere el cumplimiento de una serie de requisitos técnicos que varían según el producto de que se trate y la normativa que resulte de aplicación.

Estos requisitos técnicos obligatorios quedan recogidos en las denominadas Normas Oficiales Mexicanas (NOM), cuya observancia deben cumplir tanto productos locales como importados para su introducción en el mercado.

Las NOM son regulaciones técnicas de carácter obligatorio, expedidas por las diferentes dependencias gubernamentales del Gobierno Federal y promovidas por la Secretaría de Economía. Estas normas pueden referirse a reglas, clasificación, directrices, métodos de prueba, etc., aplicables a un producto, instalación, sistema, actividad, método de producción, así como las hay relativas a terminología, marcado, embalaje, etiquetado y de información, y las que se refieren a su cumplimiento o aplicación.

Complementariamente, también existen las Normas Mexicanas (NMX) de ámbito primordialmente voluntario, promovidas por la Secretaría de Economía y el sector privado, a través de los Organismos Nacionales de Normalización y cuyo objetivo es favorecer la innovación tecnológica y la competencia.

Por otro lado, el cumplimiento de estos requisitos debe garantizarse mediante una evaluación de la conformidad llevada a cabo por entidades u organismos de evaluación de conformidad, públicos o privados, acreditados y autorizados para ello. La evaluación puede realizarse mediante pruebas y ensayo de laboratorio, verificaciones documentales o inspecciones físicas, que certifiquen que cumplen las especificaciones establecidas en dichas normas.

Asimismo, corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía y las diferentes Autoridades Normalizadoras que tengan competencia en las materias reguladas, la labor de vigilancia del mercado y de vigilancia para que las actividades de las Entidades de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad se realicen de conformidad con el marco legal mexicano.

Todos estos elementos, normativa oficial, normas voluntarias, evaluación de conformidad, acreditación y vigilancia del mercado, conforman el actual esquema de infraestructura de la calidad en México, regulado por la Ley de Infraestructura de la Calidad de 2020, con similitudes al esquema que se sigue en la UE y en España, pero con ciertas particularidades que conviene conocer para adaptarse a las mismas.



Esta nota ofrece una panorámica general de todos estos elementos integrantes de la infraestructura de la calidad en México, haciendo hincapié en la información sobre las NOM exigidas para comercializar mercancías en México, ya sean productos nacionales o productos de importación, así como información sobre los procedimientos de evaluación de conformidad y potenciales mecanismos de reconocimiento de la evaluación de conformidad realizada en origen.

El objetivo de este documento es que esta información sirva de apoyo a las empresas españolas para poder cumplir adecuadamente con estos requisitos y evitar problemas en el momento de la importación de sus productos en México.

La nota debe leerse junto con los textos normativos referenciadas a lo largo del documento, en los cuales pueden encontrarse más detalles.



## 2. Marco legal

### 2.1. Ley de Infraestructura de la Calidad

El 1 de julio de 2020 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se expide la [Ley de Infraestructura de la Calidad](#) y se abroga la [Ley Federal sobre Metrología y Normalización](#).

Con la nueva Ley se instaure un sistema articulado, coherente y armónico con la realidad actual en un mundo tecnológico y globalizado. Esta atiende y busca resolver las necesidades de política industrial del país, así como facilitar el intercambio comercial, buscando alinear el sistema a las normas internacionales y a las mejores prácticas en la materia.

Para dar certeza y seguridad no sólo a los sectores productivos del mercado interno, sino a los consumidores y al público en general, el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, encuentra sus cimientos en los **principios** de planificación, transparencia, integridad, certidumbre, eficiencia, agilidad, máxima publicidad, mejores prácticas internacionales, calidad, coherencia, sostenibilidad, trazabilidad de las mediciones e inclusión.

Se identifican, entre otros, los siguientes **objetivos** de interés público:

- Promoción del desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, propiciando la innovación tecnológica.
- Protección y promoción de la salud.
- Protección del medio ambiente y uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
- Protección del derecho a la información.
- Protección de las denominaciones de origen.

Asimismo, se busca la **armonización** normativa de conformidad con lo dispuesto en:

- Tratados internacionales ([T-MEC](#), [TIPAT](#), [TLCUEM](#)).
- Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio ([OMC](#)).
- Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ([OMC](#)).
- Normas internacionales ([ISO/IEC](#), entre otros).

Para alcanzar estos objetivos, México ha desarrollado una **infraestructura de la calidad** conformada por varios elementos fundamentales como son la **normalización**, la **evaluación de conformidad**, la acreditación y la **vigilancia y verificación**.

Corresponde a la **Dirección General de Normas (DGN)** de la [Secretaría de Economía](#) coordinar el sistema de normalización y la evaluación de la conformidad, con base en lo dispuesto en la [Ley de](#)



[Infraestructura de la Calidad](#), para fomentar la competitividad de la industria y el comercio en el ámbito nacional e internacional.

Algunas de sus funciones son:

- Formular, revisar, expedir, modificar, cancelar y difundir las NOM, así como determinar la fecha de su entrada en vigor.
- Constituir, organizar y presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la elaboración de NOM.
- Registrar, verificar y vigilar a los organismos nacionales de normalización y, en su caso, participar en sus órganos de gobierno, así como suspender o cancelar su registro.
- Codificar por materias las NOM, normas mexicanas, normas extranjeras e internacionales, mantener el inventario y colección de estas, y establecer y operar el servicio de información.
- Coordinar y supervisar el Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorios de Pruebas y el Sistema Nacional de Calibración y participar en ellos.

A continuación, se desarrollará con más detalle todo lo relacionado con las actividades de normalización, particularmente las normas oficiales, y la evaluación de conformidad.

## 2.2. Normalización en México: tipos de normas

Se entiende por **normalización** la actividad en la que los diferentes actores interesados (fabricantes, usuarios y Gobierno) acuerdan en un documento, o norma, las características técnicas deseables en un producto, proceso o servicio. Se consolida de esta manera el conocimiento recabado a través de consultas entre expertos de una actividad productiva.

El proceso de normalización abarca las actividades tanto del sector privado como público, en materias tan distintas como salud, medio ambiente, seguridad al usuario, información comercial, prácticas de comercio, industrial y laboral.

Internacionalmente, el concepto de norma se vincula al ámbito voluntario, en línea con la definición de norma que se establece en el ámbito de la OMC<sup>1</sup>, sin embargo, en México, la [Ley de Infraestructura de la Calidad](#) emplea el término de norma para referirse también a disposiciones de obligado cumplimiento. Téngase en cuenta esta particularidad para evitar confusiones.

En México por tanto hay que distinguir dos grupos importantes de normas:

- **Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM):** Son de obligado cumplimiento, elaboradas por las correspondientes Dependencias del Gobierno Federal que tengan competencia en la materia que se esté regulando. Las NOM, por tanto, deben considerarse como Reglamentos Técnicos

<sup>1</sup> Definición de norma del Acuerdo de Obstáculos Técnicos de la OMC.

o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según se encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales<sup>2</sup> de los que el Estado mexicano es parte.

- **Las Normas Mexicanas (NMX)**, de ámbito primordialmente voluntario, son promovidas por la [Secretaría de Economía](#) y el sector privado, y elaboradas a través de los Organismos Nacionales de Normalización.

Más información en: <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/competitividad-y-normatividad-normalizacion>

En las normas, con independencia de su carácter obligatorio o no, se establecen las reglas, clasificación, directrices, métodos de prueba, etc., aplicables a un producto, instalación, sistema, actividad, método de producción, así como cuestiones relativas a terminología, marcado, embalaje, etiquetado y de información, y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación. Las NOM y las NMX quedan recogidas en lo que se conoce como **Catálogo de Normas**. Actualmente este catálogo contiene aproximadamente 750 NOM de carácter obligatorio y unas 4.450 NMX, que se extienden a diversos ámbitos como el industrial, la seguridad laboral, sector energético, sector agroalimentario, salud, electrotecnia, recursos naturales, Denominación de Origen, metrología, turismo, comunicaciones y transporte, etc.

De este conjunto de normas, sólo las incluidas en lo que se denomina ANEXO 2.4.1 ([ANEXO de NOM](#)) afectan a los procesos de importación y exportación, y son por tanto de especial interés para las empresas exportadoras que quieran comercializar sus productos en México. De todo ello hablaremos con más detalle en otro apartado.

Las Normas pueden consultarse a través del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC) accesible en:

<https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>

Se prevé que este sistema/plataforma de consulta sea sustituido por una nueva Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad (PLATIICA) que la Dirección General de Normas está actualmente desarrollando para dar cumplimiento a lo previsto en la [Ley de Infraestructura de la Calidad](#) (artículo 2. XIV).

### 2.2.1. Organismos de normalización

Como ya se ha indicado anteriormente, el término “norma” en México se emplea también en el ámbito reglamentario o legislativo. Es por ello por lo que la actividad de normalización es desarrollada por distintas entidades, dependiendo fundamentalmente de si se trata de una norma oficial de obligado cumplimiento o no.

---

<sup>2</sup> Acuerdo de Obstáculos Técnicos y Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.



Así, podemos distinguir dos grandes grupos de entidades con actividad normalizadora:

- **Autoridades normalizadoras:** son autoridades oficiales que se ocupan de regular, a través del desarrollo de las normas oficiales mexicanas (NOM), las cuales se verán con más detalle en el siguiente apartado.
- **Organismos normalizadores:** el Centro Nacional de Metrología, los Institutos Designados de Metrología, así como por los Organismos Nacionales de Estandarización, entidades, agencias o instancias públicas auxiliares de las Autoridades Normalizadoras.

Son Organismos Nacionales de Estandarización:

- [NYCE](#): realiza sus actividades de estandarización a través de distintos Comités Técnicos y elabora estándares para los sectores de electrónica, telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación, juegos y sorteos, sector químico, plásticos, tubos, conexiones y accesorios de materiales plásticos, equipo de seguridad y combate contra incendios, o aparatos electrodomésticos e iluminación.
- [ANCE](#): realiza sus actividades de normalización para los sectores eléctrico y de aparatos domésticos, instalaciones eléctricas, sistemas de canalizaciones y soportes para cables.

Para una mayor comprensión, [NYCE](#) y [ANCE](#) realizan la labor que en España está encomendada a la Asociación Española de Normalización [UNE](#).

## 2.2.2. Las Normas Oficiales Mexicanas (Anexo de NOM)

El incremento del volumen del comercio internacional de mercancías supone un reto importante para todos los agentes involucrados en esta actividad. Por un lado, es necesario contar con sistemas aduaneros lo más armonizados posible que faciliten las operaciones de exportación e importación de mercancías, y que a su vez ofrezcan todas las garantías necesarias para que se cumplan los objetivos legítimos exigidos por los diferentes gobiernos. Estos legítimos objetivos de interés público son la protección de la salud, el medio ambiente, la seguridad de las personas, o la protección de las Denominaciones de Origen, entre otras.

México, a través de las NOM (restricciones o regulaciones no arancelarias), establece los requisitos técnicos mínimos para que las mercancías comercializadas logren tales objetivos. De acuerdo con esto, para llevar a cabo la importación de mercancías, se debe cumplir con los correspondientes requisitos arancelarios y trámites aduaneros, así como con las especificaciones que establecen las NOM que sean de aplicación.



Como ya se mencionó anteriormente, el [ANEXO de NOM](#) es el Instrumento legal en México que identifica 88 NOM vinculadas con mercancías que se importan o exportan. Estas 88 NOM se refieren a aspectos de:

- Seguridad (71 NOM)
- Etiquetado (14)
- Exportaciones (2)
- Fitosanitaria (1)

En el [ANEXO de NOM](#) se especifican las partidas arancelarias y las correspondientes NOM que se exigen en el momento de importación. Para ver el contenido de las NOM se pueden buscar en el Catálogo de normas en el siguiente enlace:

<https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>.

Asimismo, las consultas sobre las NOM pueden dirigirse al siguiente correo electrónico: [platiica@economia.gob.mx](mailto:platiica@economia.gob.mx)

Todo exportador que quiera comercializar su producto en México deberá comprobar qué NOM resulta de aplicación, asegurarse de su cumplimiento, y aportar las pruebas de conformidad que en cada caso se requieran, lo cual dependerá del tipo de producto y norma (ver capítulo 4. Información práctica de este documento).

Específicamente para las NOM que regulan aspectos de seguridad, el pedimento aduanal debe acompañarse del certificado que acredite su cumplimiento, y que habrá de ser expedido por un organismo de evaluación de conformidad autorizado (ver apartado 2.3.).

Para el caso de mercancías sujetas a las NOM de etiquetado / información comercial, aspecto que afecta con carácter general a todas las mercancías, el [Anexo de NOM](#), contempla 4 posibilidades para el importador:

1. No es necesario presentar el dictamen de inspección. La etiqueta deberá venir colocada en el producto desde origen.
2. Es necesario presentar el dictamen de inspección, en este caso el producto deberá venir etiquetado de origen y el dictamen se tramita de manera anticipada a la importación.
3. En caso de que el producto a importar no tenga etiqueta, podrá dar cumplimiento en un almacén general de depósito en territorio nacional.
4. En caso de que el producto a importar no tenga etiqueta, podrá dar cumplimiento en un domicilio particular en territorio nacional (caso similar a la opción 3).

## 2.3. La evaluación de conformidad

La **evaluación de conformidad** es la actividad por la que se determina el grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o su conformidad con estas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características y comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación que deben cumplir.

Corresponde a los **organismos de evaluación de conformidad** llevar a cabo esta actividad. Para ello deben estar convenientemente acreditados por una entidad de acreditación reconocida y aprobados o autorizados (ver apartado 2.4. de este documento).

La evaluación de conformidad puede ir desde una simple constatación visual hasta la toma de muestras, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos. Según el tipo de evaluación que se realice, se pueden distinguir los siguientes organismos de evaluación de conformidad:

- **Organismos de Certificación:** Realizan tareas de certificación y evalúan si un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas, lineamientos o reconocimientos de organismos dedicados a la normalización nacionales o internacionales.
- **Laboratorios de Pruebas:** Los laboratorios de pruebas o ensayos tienen capacidad para efectuar mediciones, análisis o determinar las características de materiales, productos o equipos de acuerdo con especificaciones establecidas, y coadyuvan en la evaluación de la conformidad a través del desarrollo de métodos de prueba o ensayos.
- **Laboratorios de Calibración:** Proporcionan servicios técnicos de medición y calibración por actividad específica con trazabilidad a los patrones nacionales autorizados por la [Secretaría de Economía](#) o, en su caso, a patrones extranjeros o internacionales confiables a juicio de esta, realizando la evaluación de la conformidad de NOM.
- **Unidades de Verificación:** son personas físicas o morales, que realizan actos de verificación, esto es, llevan a cabo actividades de evaluación de la conformidad a través de la constatación ocular o comprobación, mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos.

En el siguiente enlace se puede encontrar el listado de organismos de evaluación de conformidad autorizados, según sectores:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5487350&fecha=19/06/2017](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5487350&fecha=19/06/2017)

Todo fabricante o empresa debe asegurar que su producto cumple con las correspondientes NOM que resulten de aplicación. Asimismo, si su producto requiere evaluación/certificación de conformidad, deberá acudir a alguno de los organismos de evaluación de conformidad reconocidos. Asimismo, deberá comprobar si su producto requiere el uso de lo que se conoce como **Contraseña Oficial**.



La Contraseña Oficial es el distintivo que permite al consumidor constatar que los productos cumplen con las NOM que se le aplican. Esta se obtiene por medio de la evaluación de conformidad efectuada por el Organismo de Certificación. No todas las NOM exigen la aplicación de este distintivo, por lo que deberá verse caso por caso. Por lo general, los productos eléctricos requieren el uso de este distintivo como señal de presunta conformidad. Más información en: <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/competitividad-y-normatividad-normalizacion>.

La [Ley de Infraestructura de la Calidad](#) prevé la posibilidad de reconocer los resultados de la evaluación de conformidad llevada a cabo por organismos extranjeros siempre que estos estén autorizados por la [Secretaría de Economía](#). Dado el especial interés que ello puede tener para los exportadores españoles, esta posibilidad se aborda con más detalle en el capítulo 3 de esta nota.

## 2.4. Acreditación

La acreditación es otro de los elementos fundamentales de la infraestructura de la calidad, correspondiendo a las entidades de acreditación verificar y reconocer la competencia técnica y confiabilidad de los laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, laboratorios clínicos, unidades de verificación (organismos de inspección), proveedores de ensayos de aptitud, productores de materiales de referencia y organismos de certificación para la Evaluación de la Conformidad.

Hasta antes de 1999, en México, la acreditación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad era realizada por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio.

Posteriormente, la reforma de la Ley Federal de Metrología y Normalización introdujo la posibilidad de contar con una entidad de gestión privada, y se creó la [Entidad Mexicana de Acreditación](#), EMA.

Esta situación ha cambiado recientemente, y el actual marco legal permite la coexistencia de varias entidades de acreditación, de forma que las empresas u organismos de evaluación de conformidad pueden dirigirse a cualquiera de ellas para someterse al proceso de acreditación.

Actualmente existen en México las siguientes entidades de acreditación:

- Entidad Mexicana de Acreditación, EMA: <https://www.ema.org.mx/>
- Mexicana de Acreditación MAAC: <https://www.maac-ac.com.mx/>
- Sociedad Internacional de Acreditación: <https://sia-ac.org/>

## 2.5. Vigilancia y verificación

Con objeto de verificar el buen funcionamiento de la infraestructura de la calidad, es necesario establecer mecanismos oficiales de **vigilancia y verificación**. Estas actividades de vigilancia y verificación van dirigidas por un lado a las entidades de acreditación y organismos de evaluación de conformidad, y por otro lado al mercado, para comprobar que los productos cumplen con los requisitos o NOM que resulten de aplicación. Es lo que se conoce como **vigilancia del mercado**.

La Ley de Infraestructura define ambos conceptos de la siguiente manera:

- **Vigilancia:** acto por el que las autoridades **revisan** que las actividades de las entidades de **acreditación** y los organismos de **evaluación** se realicen conforme a lo establecido en la Ley. La [Secretaría de Economía](#) es la autoridad competente para vigilar a las entidades de acreditación. La autoridad normalizadora que haya otorgado la **aprobación** correspondiente a los organismos de evaluación es la competente para estos.
- **Verificación:** actividad de las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica que los bienes, productos, procesos o servicios cumplen con las **NOM**. Por regla general, es competente la autoridad que haya **expedido** la NOM.

En definitiva, corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría y las Autoridades Normalizadoras que tengan competencia en las materias reguladas, llevar a cabo las actividades de vigilancia y verificación. También pueden colaborar en la vigilancia del mercado las autoridades estatales y municipales en los ámbitos de sus respectivas competencias.

## 3. Reconocimiento de la evaluación de la conformidad

La [Ley de Infraestructura de la Calidad](#) prevé en su Capítulo III diferentes mecanismos cuyo objetivo es intentar facilitar el acceso al mercado a través del reconocimiento de los resultados de evaluación de conformidad realizados en origen.

Los distintos mecanismos previstos en la Ley son **los acuerdos de reconocimiento mutuo**, y los **arreglos de reconocimiento mutuo**. Asimismo, la Ley prevé también la posibilidad de establecer **acuerdos de equivalencia**, más ambiciosos, pero también más complejos de establecer.

A continuación, se da una breve panorámica de estos mecanismos.

### 3.1. Acuerdos de Reconocimiento Mutuo

Son instrumentos por los que las partes reconocen recíprocamente los resultados de los procedimientos de evaluación de conformidad.

Los sujetos que pueden concertar esos acuerdos, en el ámbito de sus competencias y facultades, son la [Secretaría de Economía](#) y las **Autoridades Normalizadoras (oficiales)**, con instituciones oficiales extranjeras e internacionales que lleven a cabo actividades similares. Se trata por tanto de acuerdos que implican una negociación oficial entre autoridades.

Esta alternativa tiene por objeto que si una mercancía ya fue sujeta a pruebas para certificación en el extranjero, no sea necesario que se vuelva a someter a las mismas pruebas en México y sea reconocido el certificado emitido por un organismo de evaluación de conformidad del país de origen reconocido por el país importador.

Hasta el momento, no existe ningún acuerdo de reconocimiento mutuo entre México y la UE.

### 3.2. Arreglos de Reconocimiento Mutuo

Los **arreglos de reconocimiento mutuo** son una fórmula alternativa a los acuerdos de reconocimiento mutuo, también prevista en la [Ley de Infraestructura de la Calidad](#).

Esta fórmula permite que las Entidades de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad que operan en México puedan concertar convenios o arreglos de reconocimiento



mutuo con entidades y organismos extranjeros que lleven a cabo actividades similares, sin necesidad de que exista una negociación oficial entre México y la UE. Es decir, se trata de convenios entre entidades privadas homólogas de uno y otro país, con similar actividad.

Para que estos arreglos permitan un efectivo reconocimiento de los resultados de la evaluación de la conformidad, es preciso que la Secretaría de Economía sea informada formalmente del alcance y contenido del arreglo que dos contrapartes quieran establecer, para que dicho arreglo sea autorizado con carácter previo a su firma y entrada en vigor.

Una vez autorizados, estos arreglos son de vigencia indefinida, por lo que los certificados de evaluación de conformidad que acompañen a una mercancía proveniente del extranjero expedidos por el Órgano de Evaluación de la Conformidad (OEC) / Conformity Assessment Body (CAB) que haya logrado el arreglo, serán reconocidos en la aduana mexicana en el momento de la importación, ya que los resultados de procedimientos para evaluar el cumplimiento de NOM se reconocen como equivalentes.

Los beneficios de estos arreglos para las partes celebrantes son:

- Disminución en costos y tiempo para las partes.
- Fomenta el desarrollo económico de un sector productivo determinado.
- Impulsa la competencia en el mercado interno.
- Genera certidumbre a los integrantes del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad.
- Reconoce la publicidad como principio rector de la [Ley de Infraestructura de la Calidad](#) al establecer un periodo de consulta pública para proyectos de Acuerdos y Arreglos de Reconocimiento Mutuo.

Actualmente, México ha autorizado y reconocido los Arreglos de Reconocimiento Mutuo suscritos entre organismos de evaluación mexicanos y organismos de evaluación de conformidad, en su mayoría entidades de certificación, de 21 países distintos, destacando por el número de organismos reconocidos, Estados Unidos y China. En la UE, organismos de evaluación de conformidad de Alemania, Dinamarca, Italia y Suecia también han suscrito arreglos de reconocimiento con sus homólogos mexicanos. El listado de organismos de evaluación de la conformidad puede consultarse en el siguiente enlace:

[https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE\\_DOCS/ARMSActualizados03122019-ARMS\\_20191203-20191203.xlsx](https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/ARMSActualizados03122019-ARMS_20191203-20191203.xlsx)

La mayoría de estos arreglos se refieren al **sector eléctrico**, concretamente a las siguientes normas:

[NOM-001-SCFI-2018](#): Aparatos electrónicos. Requisitos de seguridad y métodos de prueba.

[NOM-003-SCFI-2014](#): Productos eléctricos. Especificaciones de seguridad.





[NOM-019-SCFI-1998](#): Seguridad de equipo de procesamiento de datos.

[NOM-016-SCFI-1993](#): Aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica. Requisitos de seguridad y métodos de prueba.

[NOM-029-ENER-2017](#): Eficiencia energética de fuentes de alimentación externa. Límites, métodos de prueba, marcado y etiquetado.

Por el momento **no existe ningún arreglo de reconocimiento mutuo** entre organismos de evaluación de conformidad en México y organismos españoles, pero dados los beneficios que pueden reportar a las empresas españolas exportadoras en términos de ahorro de tiempo y costes, se considera un instrumento de interés. Desde esta Oficina se alienta a las empresas a explorar esta fórmula.

Para aquellos organismos de evaluación de conformidad que estén interesados en celebrar un Arreglo de Reconocimiento Mutuo, el procedimiento a seguir es el siguiente:

- Contactar con un organismo de evaluación de conformidad que opere en México y cuente con autorización de la [Secretaría de Economía](#) para explorar la posibilidad de establecer un arreglo.
- Confirmado el interés entre ambas entidades, acordar un texto del arreglo que ambas partes tienen intención de establecer (pre-arreglo). Los requisitos e información que debe cumplir este arreglo quedan descritos en el [Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización](#). Se espera que este reglamento sea sustituido por un nuevo reglamento de aplicación de la [Ley de Infraestructura de la Calidad](#).
- Notificar a la [Dirección General de Normas](#) la voluntad de las partes de establecer un arreglo de reconocimiento mutuo, para que la [Secretaría de Economía](#) autorice y reconozca dicho arreglo. Esta solicitud puede ser presentada por correo electrónico a las siguientes direcciones: [mariadelia.lopez@economia.gob.mx](mailto:mariadelia.lopez@economia.gob.mx), [arely.gonzalez@economia.gob.mx](mailto:arely.gonzalez@economia.gob.mx) y [controlgestiondgn@economia.gob.mx](mailto:controlgestiondgn@economia.gob.mx). O bien, de manera física en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Normas, ubicada en Calle Pachuca 189, Planta Baja, Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140 Ciudad de México.

La notificación debe ajustarse a lo previsto en el artículo 92 del [Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización](#)<sup>3</sup>. Entre otras cosas, las partes interesadas deberán remitir una carta en la que se identifiquen, y se indique el sector/productos para los que se establecerá el arreglo, con indicación del listado de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, así como de las normas o reglamentos técnicos, directivas, disposiciones

<sup>3</sup> Se espera que este reglamento sea sustituido por un nuevo reglamento de aplicación de la Ley de Infraestructura de la Calidad.



legislativas o requerimientos específicos de la contraparte para los que se solicita el reconocimiento.

Asimismo, deben aportarse pruebas de competencia técnica. La [DGN](#), según los casos, podrá aceptar como prueba de competencia técnica la acreditación otorgada por una entidad de acreditación extranjera.

- Una vez recibida la notificación, la Dirección General de Normas llevará a cabo un análisis y valoración, lo cual puede requerir, según los casos, una consulta a las correspondientes autoridades normalizadoras con competencia en la materia. En ocasiones puede ser necesario que las partes interesadas sean requeridas para aportar información adicional.
- En caso favorable, en un plazo estimado de 30 días la [Secretaría de Economía](#) dará respuesta. Este plazo puede variar, en función de las consultas que pueda ser necesario realizar a otras autoridades.

Este procedimiento no implica ningún coste.

Se puede encontrar más información sobre los arreglos de reconocimiento en la página web de la DGN: <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/acuerdos-y-arreglos-de-reconocimiento-mutuo>

### 3.3. Acuerdos de Equivalencia

Los **acuerdos de equivalencia** son las resoluciones por las cuales la [Secretaría de Economía](#), por sí o a solicitud de una parte interesada, reconoce o acepta **unilateral** o **recíprocamente** los reglamentos técnicos extranjeros, o los resultados de la Evaluación de la Conformidad que lleven a cabo las entidades internacionales o extranjeras.

Las resoluciones deberán contemplar cuando menos, el **mismo grado de conformidad** para lograr los objetivos legítimos perseguidos, así como las normas internacionales de pruebas, inspección, certificación y acreditación, previa opinión favorable, en su caso, de la Autoridad Normalizadora competente.

En el caso de las medidas sanitarias y fitosanitarias, la equivalencia será reconocida por las Autoridades Normalizadoras competentes, contemplando cuando menos el mismo grado de conformidad para lograr los objetivos legítimos perseguidos por las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

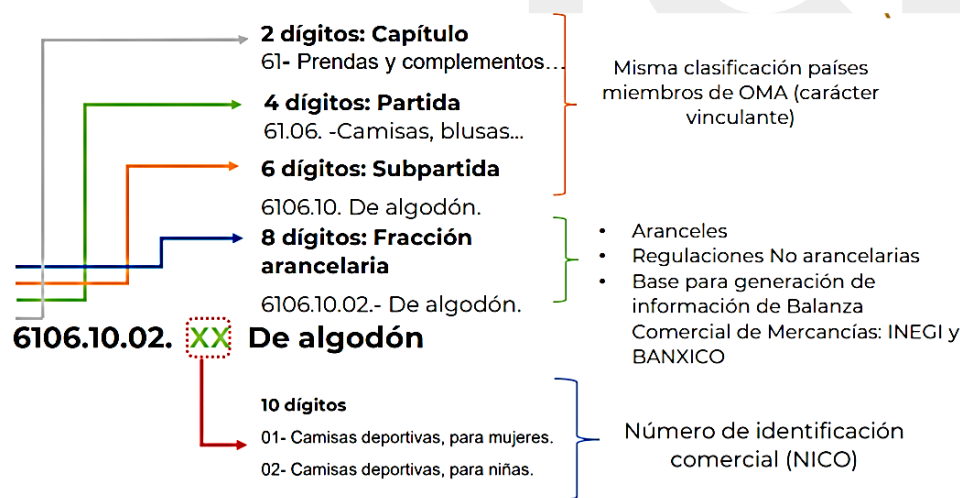
En el caso de la UE, al existir acervo comunitario y una política comercial común, correspondería a la UE el establecimiento de este tipo de acuerdos.

## 4. Información práctica

Para conocer qué normas resultan de aplicación a un determinado producto, es preciso identificarlo primero mediante **su partida arancelaria**.

Los seis primeros dígitos de la partida arancelaria del producto a exportar se asignan de acuerdo con el sistema armonizado, por lo que son comunes a todos los países. Sin embargo, las posiciones 7 y 8, varían, siendo necesario encontrar la correspondencia entre el sistema español y el mexicano. En la práctica, es el **agente aduanal** que tramita las exportaciones / importaciones, el encargado de determinar a qué partida arancelaria corresponde una mercancía, lo que condiciona los requisitos para su introducción en el país y las NOM con las que debe cumplir dicho producto.

Además, la nueva Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (**LIGIE**), que entrará próximamente en vigor, moderniza la Tarifa Arancelaria mexicana a través de la implementación del Número de Identificación Comercial (NICO). Se trata de un quinto par de dígitos añadido a los ocho dígitos que componen actualmente una fracción arancelaria, con el objetivo de alcanzar mayor precisión en la identificación de la mercancía.



Puede encontrarse más información al respecto en el siguiente enlace:  
<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/nico.ligie.html>

Una vez clasificado un determinado producto en su correspondiente partida arancelaria, para comprobar si un producto está sujeto al cumplimiento de alguna Norma Oficial Mexicana se puede consultar dicha partida arancelaria a ocho/diez dígitos en la web del sistema de información comercial vía internet mexicano – **SIAMI**, en el apartado de normatividad.

## 5. Normas de etiquetado

Dado que las normas de etiquetado afectan a múltiples productos y suelen con frecuencia ser fuente de problemas en los controles en frontera, o controles en mercado interior, a continuación, se hace una especial mención a dos de estas normas, con gran ámbito de aplicación.

### 5.1. Nom-050 de Información comercial - Etiquetado general de productos

La [NOM-050-SCFI-2004](#) de Información comercial - Etiquetado general de productos regula la información comercial que deben contener los productos de fabricación nacional y de procedencia extranjera que se destinen a los consumidores en el territorio nacional.

Establece como requisitos mínimos la siguiente información para declarar en la etiqueta (apartado 5.2.1.):

- ✓ Nombre o denominación genérica del producto.
  - ✓ Indicación de cantidad conforme a la [NOM-030-SCFI](#) (declaración de la cantidad).
  - ✓ Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal, incluyendo código postal, ciudad o estado del fabricante o responsable de la fabricación para productos nacionales o bien del importador.
  - ✓ La leyenda que identifique al país de origen del producto.
  - ✓ Las advertencias de riesgos.
  - ✓ Cuando el uso, manejo o conservación del producto requiera de instrucciones.
  - ✓ Fecha de caducidad o de consumo preferente.
- 
- No aplica la NOM-050 sobre información comercial para mercancías no destinadas al consumidor final:  
<http://www.economia-NOM.gob.mx/normas/NOM/2010/DGN.418.01.2020.3301.pdf>
  - Criterio de la NOM-050 para mercancías a granel:  
<http://www.economia-NOM.gob.mx/normas/NOM/2010/DGN.418.01.2020.3012.pdf>
  - Criterio de la NOM-050 para partes de repuesto o refacciones:  
<http://www.economia-NOM.gob.mx/normas/NOM/2010/DGN.418.01.2020.3397.pdf>

El etiquetado de productos importados es controlado con bastante rigor y no es infrecuente que se produzcan problemas, como imposibilidad de importar, necesidad de reacondicionar la mercancía

devolución o incluso multas, por incumplimientos. Por ello, se recomienda asegurarse con carácter previo a la importación, de que la etiqueta cumpla con todo lo dispuesto en la legislación.

La verificación del cumplimiento de los requisitos de etiquetado es llevada a cabo por las Unidades de Inspección Comercial, entidades/empresas acreditadas por la [Entidad Mexicana de Acreditación](#) (EMA) que cuentan con la aprobación de la Dirección General de Normas para desempeñar la función de inspección de la información comercial de los productos importados y nacionales que se comercialicen dentro del territorio nacional en cumplimiento con las NOM vigentes.

En la página web de [EMA](#) se puede consultar qué empresas actúan como Unidades de Inspección Comercial, las cuales ofrecen asesoramiento a las empresas sobre cómo diseñar la etiqueta para cumplir con lo dispuesto en la normativa: <https://catalogo.consultaema.mx:75/busqueda-unidades-inspeccion>

## 5.2. Nom-051 de Información comercial - Etiquetado para alimentos y bebidas

Los alimentos y bebidas no alcohólicas, nacionales o de importación, que se comercialicen en México deben etiquetarse cumpliendo los requisitos establecidos en la [NOM-051-SCFI/SSA1-2010](#) (NOM 051).

Cabe destacar que dicha NOM 051 fue objeto de revisión en 2020. Algunos de los cambios más relevantes introducidos en esta revisión se refieren al etiquetado nutricional frontal, el empleo de sellos informativos nutricionales, y a la declaración de propiedades nutricionales.



La Oficina Económica y Comercial de España en México ha publicado un [documento](#) en el que se ofrece información detallada sobre los requisitos de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas recogidas en la NOM-051, de aplicación a todos los productos nacionales y a los productos de importación.



Si desea conocer todos los servicios que ofrece ICEX España Exportación e Inversiones para impulsar la internacionalización de su empresa contacte con:

**Ventana Global**

913 497 100 (L-J 9 a 17 h; V 9 a 15 h)

[informacion@icex.es](mailto:informacion@icex.es)

Para buscar más información sobre mercados exteriores [siga el enlace](#)

[www.icex.es](http://www.icex.es)

